

estudia cuáles son los efectos del reconocimiento realizado con defecto de capacidad. Finalmente, la cuarta y última parte del libro está dedicada a la *conditio iuris* en el reconocimiento. El capítulo I de esta parte trata del consentimiento del hijo mayor de edad, como requisito necesario para la eficacia del reconocimiento, que tiene su origen en el Proyecto de código civil de 1851, y que ha mantenido la legislación vigente, si bien la reforma de 1981 ha perfeccionado la legislación anterior al determinar con mayor claridad las consecuencias de la ausencia de consentimiento: no puede establecerse la filiación sin el consentimiento expreso o tácito del hijo mayor de edad no incapacitado.

El capítulo II analiza los requisitos complementarios para el reconocimiento del menor o incapaz, concretamente el consentimiento del representante legal o la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal y del progenitor legalmente conocido. No será necesario, sin embargo, el consentimiento o la aprobación si el reconocimiento se hubiera realizado en testamento o dentro del plazo establecido para practicar la inscripción de nacimiento. En el capítulo III la autora trata de la facultad de invalidar el reconocimiento en los supuestos de filiación incestuosa que regula el nuevo artículo 125 del código civil, y finalmente el último capítulo está dedicado a los supuestos de reconocimiento voluntario del hijo fallecido y al necesario consentimiento de los descendientes.

En conclusión, nos encontramos ante un libro de imprescindible lectura para todos aquellos que están interesados en los temas de Derecho de familia, una obra que, en general, merece un juicio positivo. Son de destacar y de agradecer a la autora la claridad expositiva y la acertada estructuración del tema, así como el tratamiento original que hace del mismo. La combinación de estos aspectos facilitan y agilizan la lectura y la comprensión, que resulta ciertamente sencilla. Por otra parte la autora acostumbra a exponer y presentar al lector, de forma sintética, los términos en que se presenta el debate doctrinal existente acerca de cada uno de los aspectos controvertidos que el tema presenta, para terminar ofreciendo su propia opinión personal. La relación de bibliografía que anexa la obra, por otra parte, resulta de gran utilidad para el lector. Se trata, en definitiva, de un libro de necesaria consulta para cualquier especialista en Derecho de familia.

LOURDES RUANO ESPINA

GARRIDO MELERO, Martín: *Derecho de familia. Un análisis del Código de Familia de Cataluña y de la Ley de Uniones Estables de Pareja de Cataluña y su correlación con el Código Civil*, Marcial Pons, Barcelona, 1999, 777 pp.

Ambiciosa obra del notario de Tarragona y profesor asociado de Derecho Civil, Martín Garrido Melero, que se ocupa de desarrollar con precisión, pro-

fundidad, extensión y acertados criterios las instituciones de Derecho de familia catalanas, con particular dedicación a la novedosa y reciente ley de uniones estables de pareja, pero también ocupándose del régimen patrimonial primario, los capítulos matrimoniales, los regímenes económicos matrimoniales, los alimentos entre parientes, la filiación y las instituciones de protección de menores e incapacitados.

La obra se estructura en una Introducción (pp. 25 a 60) y tres partes: Organización y Régimen de la pareja y de la familia (pp. 63 a 342); La Filiación (pp. 345 a 679) y Las instituciones de protección de los menores e incapacitados (pp. 471 a 769), que se complementan con una selecta bibliografía.

Es conocida la gran actividad legislativa que se ha venido produciendo en Cataluña desde que se aprobó la Constitución de 1978 y el Estatuto de 1979, singularmente en la década de los 90, en la que se aprobaron la Ley /1991, de 27 de abril, sobre filiación; la Ley 37/91, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción; la ley 39/91, de 30 de diciembre sobre tutela e instituciones tutelares; la Ley 10/1996, de 29 de julio, sobre alimentos entre parientes; la Ley 11/1996, de 29 de julio, de modificación de la Ley 39/91, y por último, la Ley 12/96, de 29 de julio sobre potestad del padre y de la madre, que han tenido, finalmente su plasmación, sustancialmente, en el Código de Familia de Cataluña de 15 de julio 1998, que las absorbe y engloba, manteniendo la vigencia de la Compilación de Cataluña de 1960, que también ha sido parcialmente reformada en 1984, para otras instituciones. El Código de Familia se completa con la mencionada Ley de Uniones Estables de Pareja de 15 de junio de 1998.

El proyecto codificador catalán ha seguido la técnica de las reformas legislativas parciales, con leyes que iban adaptando, no sólo conservando, el antiguo derecho civil de la Compilación, a la vez que se incorporaban otras nuevas realidades, para, posteriormente, plasmar esas reformas en un Código. Así ha sucedido con el Código de Sucesiones por Causa de Muerte de 30 de diciembre de 1991 y con el Código de Familia de 1998 ya citado, y sucederá con el próximo Código de Derecho Patrimonial, con el objetivo de culminar en el Código de Derecho Civil de Cataluña, como muy recientemente se ha puesto de manifiesto nuevamente con el cambio del titular de la cartera de Justicia de la Generalidad.

En suma, la obra que ahora se presenta constituye un serio intento de acercamiento a los problemas reales del derecho de familia catalán, pero no sólo eso, porque la reforma de este sector del ordenamiento ha traído una renovada visión de los problemas que puede servir de base de análisis en el conjunto del Derecho civil español, particularmente en el tema de las parejas estables en el que, salvo Aragón y Navarra, que ya han aprobado sus respectivas leyes, en el resto del Estado se mantiene la situación prelegislativa a pesar de varios intentos, pero también en algunas de las soluciones aportadas por la legislación civil catalana

en patria potestad, alimentos e instituciones tutelares que resultan sumamente interesantes.

ARTURO MERINO GUTIÉRREZ

HERVADA, JAVIER: *Una caro. Escritos sobre el matrimonio*, Ediciones Universidad de Navarra, S. A. (EUNSA), Pamplona 2000, 770 pp.

El libro está editado en la colección de «Clásicos» de la *Biblioteca del Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad de Navarra* que dirige el Profesor Pedro Juan Viladrich. Este Instituto, que es foro permanente de encuentros interdisciplinarios, ha contado siempre con la doctrina y concretas actuaciones del profundo canonista que es Javier Hervada. Por eso nos parece que el volumen cumple una doble función, ofrecer un justo homenaje al insigne maestro y, a la vez, poner a disposición de los matrimonialistas una aportación muy útil, un cuerpo de doctrina coherente, que muestra el matrimonio como una realidad natural, no como una institución que estuviera sometida a los cambios de las culturas según la diversidad de tiempos y lugares. Ha sido muy oportuno que aparezca como volumen en una colección que se titula *Clásicos* pues, como de inmediato veremos al indicar algunas de sus aportaciones en este libro, su doctrina no es algo del pasado sino que tiene un profundo valor actual.

Se trata de la única antología sobre la amplia producción matrimonialista del Profesor Javier Hervada. La selección de textos, hecha por el Instituto de Ciencias para la Familia, y en la que directamente ha trabajado el Prof. Juan Ignacio Bañares, cuenta con el visto bueno del Autor que se ha permitido añadir algunas matizaciones y precisiones de última hora. El título de la antología, *Una caro*, fue elegido por el mismo Hervada, «considerando que ningún otro podía definir, de forma más sintética y profunda, la fuente constante de su inspiración y la esencia de su concepción sobre el matrimonio» (p. 11). Estas últimas palabras son de una oportuna *Presentación* que firma Pedro Juan Viladrich.

El mismo Hervada alguna vez se ha detenido explicando la centralidad de la *una caro* a la hora de considerar el matrimonio. El valor de esta expresión en su enseñanza depende, como es lógico, de su importancia bíblica, y, a la vez, porque siempre ha procurado describir el matrimonio como *unidad en las naturalezas*, esto es, como una relación de comunión y de comunicación en cuya virtud los cónyuges forman una unidad de comunicación y coposesión debidas en justicia (vínculo jurídico) en la feminidad y en la virilidad, esto es en las potencias naturales del sexo, lo cual comporta una comunidad de amor (entre otros lugares cfr. pp. 83, 165, 170, 174, 196, 468, 474, 572, 625, 731, así como las pp. siguientes a las indicadas). Reconocida esa realidad se comprende que las pági-